



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
 PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
 CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE TAMARINDO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2024 - MDT/CM

Tamarindo, 21 de Setiembre del 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

VISTO:

En sesión de concejo de fecha 20 de Setiembre, el Informe N° 262 – 2024 - DSS/MDT, de fecha 06 de Setiembre del 2024, el Jefe de Servicios Sociales y Comunales, emitido por la División de Servicios Sociales, Informe N° 0120 - MDT-ALE/LANL, de fecha 20 de Setiembre del 2024, el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado y el inciso b) del numeral 24 del Artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas con los organismos del estado con competencia en la lucha contra la trata de personas.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la ley 28607 de reforma constitucional concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que le faculta a la Municipalidad a ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud y servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 indica que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del Artículo 22°, establece que como función de los gobiernos locales "Implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes";

Que, así mismo el Artículo 7° de la acotada Ley N° 28950, establece la función del estado en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes como mínimo; la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley 27378, Ley que establece beneficio por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su artículo 153° y 153°-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, el mismo que establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Informe N° 262-2024-DSS/MDT, de fecha 06 de Setiembre del 2024, el Jefe de Servicios Sociales y Comunales, presenta la propuesta de Conformación de la Comisión Multisectorial Contra la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tamarindo;

Que, mediante Informe N° 0120-MDT-ALE/LANL, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Asesor Legal Externo opino: Estando a lo expuesto y teniendo en consideración a lo formulado por el Jefe de Servicios Sociales, los actuados y la normativa vigente, es factible que la Municipalidad Distrital de Tamarindo, en el marco de su competencia, le corresponde crear la Comisión Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tamarindo, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a nivel del Distrito de Tamarindo;

Que, estando el informe emitido por el Jefe de la División de Servicios Sociales, la opinión Legal del Asesor Legal Externo respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la Comisión Distrital de la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráficos ilícitos de Migrantes del distrito de Tamarindo, que tiene por finalidad elaborar,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-08-1920

implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la misma a nivel distrital y promover el cumplimiento de la ley 28950 y Política Nacional y en cumplimiento de las facultades conferidas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del consejo municipal se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE TAMARINDO

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR, la Comisión Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tamarindo la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas que realizan acciones en el marco de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. Dicha comisión, estará integrada por los siguientes Miembros:

- El Alcalde del Distrito de Tamarindo, quien lo preside
- Jefe de la División de Servicios Sociales del Distrito de Tamarindo, Secretaría Técnica.
- Teniente Gobernador del Distrito de Tamarindo.
- El representante de la Policía Nacional del Perú.
- El representante de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
- El representante de DEMUNA.
- El representante de la Unidad de Fiscalización
- Un representante de la Sociedad Civil.
- Otras Instituciones públicas y/o privadas que soliciten su incorporación.

Se podrá integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Distrital para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, las funciones de la **COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE TAMARINDO,** siendo las siguientes:

Elaboración e implementación del Plan de Acciones Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Política Nacional: 1) Objetivo Prioritario 01: Prevención y Sensibilización; 2) Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC.

Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual, en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de los derechos de la población del distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Aprobar programas y proyectos en la lucha contra la Trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Proponer la incorporación en los instrumentos de gestión y planeamiento de la Municipalidad los lineamientos establecidos en la Política Nacional contra la Trata de Personas.

Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, de interés prioritario local la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas a nivel del distrito de Tamarindo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la oficina de Secretaría General y encargado de Imagen Institucional realicen la publicación de la presente norma en el portal Institucional respectivamente; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

HERNAN FARIAS MEDINA
ALCALDE